

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2019-000109

FECHA
20-08-2019

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por la señora **Glennys Grisania Sánchez Calderón**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0013942-1, domiciliado y residente en la calle Rafael Deligne No. 96, de la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Dr. Raudy del Jesús Velázquez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0059067-2, con estudio profesional abierto en el No. 55, de la Avenida Lope de Vega, Plaza Roble, Local No. 1-04, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana.

En contra del oficio O.R.081765, relativo al expediente registral No. 3381902327, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís.

VISTO: El expediente registral No. 3381901150, contentivo de solicitud de inscripción de cancelación de dos hipotecas a favor de **Banco de Reservas de la República Dominicana**, y solicitud de transferencia por venta del inmueble identificado como: *“Parcela No. 406470295062, con una superficie de 303.65 metros cuadrados, de San Pedro de Macorís”*, propiedad de los señores **Joaquín Alfredo Figueroa y Glennys Grisania Sánchez de Figueroa**, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a través de su oficio O.R.080057, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión dejando establecido que no podía ejecutar la rogación en virtud de que *“Según se verifica en la documentación aportada, los señores JOAQUÍN ALFREDO FIGUEROA Y GLENNY GRISANIA SÁNCHEZ DE FIGUEROA, adquirieron sus derechos en comunidad*

de bienes durante su matrimonio, el cual fue disuelto en fecha 31/Ene/2012; sin evidencia alguna de que haya sido realizada partición de los bienes de la comunidad; por lo que en vista de que dicha unión fue disuelta, las partes deben de llevar a cabo el proceso de partición de los bienes pertenecientes a la comunidad”, dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativo al inmueble identificado como: “Parcela No. 406470295062, con una superficie de 303.65 metros cuadrados, de San Pedro de Macorís”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio O.R.081765, relativo al expediente registral No. 3381902327, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, en relación a una solicitud de inscripción de cancelación de dos hipotecas a favor de **Banco de Reservas de la República Dominicana**, y solicitud de transferencia por venta del inmueble identificado como: “Parcela No. 406470295062, con una superficie de 303.65 metros cuadrados, de San Pedro de Macorís”, propiedad de los señores **Joaquín Alfredo Figueroa** y **Glenny Grisania Sánchez de Figueroa**, en el cual, el señor **Joaquín Alfredo Figueroa** pretende transferir sus derechos a favor de la señora **Glenny Grisania Sánchez Calderón**.

CONSIDERANDO: Que es importante destacar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del recurso jerárquico a las demás partes involucradas, dígase, el señor **Joaquín Alfredo Figueroa**.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico, sin análisis al fondo; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*) y artículo 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico, sin análisis al fondo; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/ech